



Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No. 1358 (18 de noviembre de 2021)

"Por la cual se prorroga el alivio financiero implementado mediante el Acuerdo 071 del 1 diciembre de 2020, para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

## EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en el artículo 23 numerales 27 y 36 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y en el artículo 3° del Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020 y,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto ... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3".

Que el artículo 2° de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece:

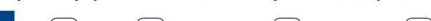
"ARTÍCULO 20. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres,

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior

ICETEX COLOMBIA

Página 114









Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No. 1358 (18 de noviembre de 2021)

"Por la cual se prorroga el alivio financiero implementado mediante el Acuerdo 071 del 1 diciembre de 2020, para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que mediante Sentencia T-1125 del 27 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

"(...) En materia de atención y prevención de desastres, la especial atención constitucional se brinda para la protección de la población afectada que ostenta una calidad de vulnerabilidad y debilidad evidente, y en esta medida para el aseguramiento de sus derechos fundamentales a la vida, a la subsistencia, a la dignidad, y a la salud, entre otros. Además, el principio general de solidaridad impide que la sociedad sea indiferente al sufrimiento evidente de las personas o insensible ante la situación de desamparo o de extrema necesidad en que éstas se encuentren.

En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que, en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas (...)".

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado por el paso de los huracanes ETA y IOTA los cuales tuvieron una alta afectación sobre el departamento generando afectaciones de distintos tipos, por lo que mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020 el Gobierno Nacional declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, situaciones que están siendo atendidas por el Gobierno Nacional conforme la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos.

Que mediante Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020 la Junta Directiva del ICETEX aprobó por unanimidad la creación del alivio financiero para los beneficiarios del crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consistente en el congelamiento de intereses corrientes y moratorios, en ejercicio del principio constitucional de solidaridad.

Que el Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020 de la Junta Directiva, establece en el artículo 3 que en el evento en que los efectos de esta calamidad pública persistan por un

Página 214

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior















Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No. 1358 (18 de noviembre de 2021)

"Por la cual se prorroga el alivio financiero implementado mediante el Acuerdo 071 del 1 diciembre de 2020, para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

término superior a un (1) año, la Presidencia del ICETEX podrá autorizar mediante resolución interna la prórroga de este beneficio hasta por seis (6) meses adicionales.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021 "Por el cual se prorroga la situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declarada mediante el Decreto No 1472 del 18 de noviembre de 2020", previo concepto favorable del 12 de noviembre de 2021 del Conseio Nacional para la Gestión del Riesgo, se prorrogó la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada mediante el Decreto 1472 de 2020, por el término de doce (12) meses.

Que de acuerdo con el análisis realizado en noviembre de 2021 por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología el costo de la aplicación durante seis (6) meses adicionales del alivio financiero establecido en el Acuerdo 071 de 2020, se estima en la suma de \$1.678.649.229,13 aproximadamente, recursos que conforme lo previsto en el artículo 4 ídem estarán con cargo al ICETEX.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía en el periodo comprendido entre el 8 y el 12 de noviembre de 2021, en el link https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-alciudadano/participaci%C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion hubieran recibido comentarios u observaciones al mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar por una única vez y por el término de seis (6) meses el beneficio otorgado mediante el Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020, referente al alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las condiciones establecidas en dicha normatividad.

Artículo 2. Recursos. Los recursos asociados con la implementación del alivio prorrogado mediante la presente resolución estarán con cargo al ICETEX.

Artículo 3. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de

Página 314

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior

ICETEX COLOMBIA

















Carrera 3 # 18-32

Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No. 1358 (18 de noviembre de 2021)

"Por la cual se prorroga el alivio financiero implementado mediante el Acuerdo 071 del 1 diciembre de 2020, para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Oficina de Relaciones Internacionales, a la Oficina Comercial y de Mercadeo, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de Riesgos y a la Oficina de Control Interno.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier acto que le sea contrario.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de 2021

MANUEL ESTÉBAN ACEVEDO JARAMILLO **Presidente** 

|  | Nombre funcionario            | Cargo   | Firma    |
|--|-------------------------------|---|----------|
| Revisó y aprobó  | Ramiro Augusto Forero         | Vicepresidente de Crédito y<br>Cobranza           | Raymonus |
| Revisó y aprobó  | Oscar Yovany Baquero          | Vicepresidente de Operaciones y<br>Tecnología     | A AuB    |
| Revisó y aprobó  | Ana Lucy Castro Castro        | Jefe Oficina Asesora Jurídica                     | anadata  |
| Proyectó   | Jose Eduardo Parada           | Coordinador Grupo de<br>Administración de Cartera | Edun P.  |
| Proyectó   | Maria Victoria Camargo Cortes | Directora de Cobranza                             |          |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones |                               |   |          |

legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente del Icetex.

Página 4|4











